

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA****JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.****PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: GABRIEL RICARDO ESQUIVEL POPAYAN****DEMANDADO: GAB SEGURIDAD LTDA.****EXPEDIENTE No: 2018-00587.**

En Bogotá D.C., a los quince (15) de octubre del año Dos Mil veintiuno (2021), siendo la hora de las ocho de la mañana (8:00 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: el apoderado especial de la parte actora Dr. NELSON MAURICIO MENDEZ CASTELLANOS y no se hace presente la representante legal de la demandada señora MILEIDY GIRALDO BUSTOS, ni su apoderado pese a que se les envió el enlace de vinculación a la audiencia y a que se les llamo al teléfono móvil.

**OBJETO DE LA AUDIENCIA**

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se alegará de conclusión y se proferirá el fallo de instancia.

El Despacho procede a concederle el uso de la palabra a la parte actora presente para que formulen sus alegatos.

Una vez escuchada a la parte actora en sus alegaciones y surtidas las etapas procesales correspondientes y no quedando etapa alguna por agotar, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, profiere la siguiente,

### **S E N T E N C I A:**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que entre el demandante GABRIEL RICARDO ESQUIBEL POPAYAN y la sociedad demandada GAB SEGURIDAD LTDA., existió una relación laboral, regida por un contrato de trabajo verbal a término indefinido, por el periodo comprendido entre el 1 DE OCTUBRE DE 2017 AL 16 DE FEBRERO DE 2018, con una asignación salarial de \$1.000.000, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada GAB SEGURIDAD LTDA., a reconocer y pagar las siguientes prestaciones al demandante GABRIEL RICARDO ESQUIBEL POPAYAN, así:

- a. CESANTIAS .....\$ 411.102
- b. INTERESES CESANTIAS.....\$ 18.637
- c. VACACIONES.....\$ 188.889
- d. PRIMA DE SERVICIOS.....\$ 411.102

**TERCERO: CONDENAR** a la demandada GAB SEGURIDAD LTDA a pagar a favor de GABRIEL RICARDO ESQUIBEL POPAYAN., la indemnización moratoria dispuesta en el artículo 65 del CST., a partir del 17 de febrero de 2018, en cuantía diaria equivalente a un día de salario (\$33.333,33) hasta por 24 meses y a partir del mes 25, los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre inversión certificados por la Superintendencia financiera, hasta cuando se verifique su pago, de acuerdo con lo considerado en la parte motiva.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la demandada. Inclúyase en la liquidación la suma de un (1) SMLMV, valor en que se estiman las agencias en derecho.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

En vista a que las partes, no recurrieron la anterior decisión, se declara legalmente ejecutoriada la presente sentencia y se pasa el proceso a la secretaria del Despacho para que liquide las respectivas costas procesales.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.**

El Secretario Ad hoc,

Firmado digitalmente por René Molano

**RENE AUGUSTO MOLANO M.**

Ram

**Firmado Por:**

**Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29b50c9943e554ea2cf62aaab7c2fbaa09c27b9f4a44f1fa37  
08c8210b062400**

Documento generado en 20/10/2021 03:37:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**